

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920110004400

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

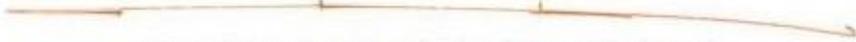
En atención a lo solicitado por la señora **FLOR ELISA ZAPATA LADINO**, el juzgado

RESUELVE:

Informar a la peticionaria que, la medida cautelar decretada en el presente asunto consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 370-2685 fue ordenada su cancelación en la Sentencia No. 051 del 11 de septiembre de 2012, lo cual se perfeccionó a través del oficio No. 055 del 17 de enero de 2013, oficio que no fue retirado por la parte interesada y que se encuentra glosado al expediente.

Como la mencionada comunicación data del año 2013, se ordena elaborar un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 370-2685 de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920170019500

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

El señor OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA, quien fuera designado como perito dentro de este asunto, manifiesta tener impedimento para rendir la experticia dentro del presente asunto, porque actualmente es afiliado de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, entidad que realizó varios avalúos para el Grupo de Energía de Bogotá específicamente de servidumbres eléctricas, siendo dicho señor el Coordinador General del Proyecto ante la Lonja y GEB. Por lo anterior no podría en este caso aceptar el peritazgo.

De otro lado tenemos que ARMANDO VEGA SANCLEMENTE, hasta el momento no ha hecho manifestación alguna respecto a su designación.

Así las cosas, corresponde el relevo de las aludidas personas, motivo por el cual se DISPONE:

Relevar a Armando Vega Sanclemente de su cargo, y en reemplazo suyo se designa a CARLOS ARTURO LOPEZ TOBAR, quien figura en la lista de la Corporación A.N.A., cuyo correo electrónico es caloto14@gmail.com, con dirección física calle 5#47-50 local 32 y celular 300-6139525

Relevar a Omar Anibal Cardona Medina de su cargo, y en reemplazo suyo se designa a KATHERINE LEAL BOHORQUEZ, quien figura en la lista del IGAC, cuyo correo electrónico es katalealbqz@hotmail.com y celular 3142025164.

Líbrense los correos pertinentes notificando las designaciones.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920170031800

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

Para llevar a cabo la entrega de la casa de habitación ubicada en la calle 11 No. 58-84 de la Urbanización Santa Anita de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, distinguida con la matricula inmobiliaria 370-173979 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, COMISIONASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHO COMISORIO EN SANTIAGO DE CALI. Líbrese el despacho comisorio con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920180022400

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

TENER por renunciado el poder que le fuera otorgado por **COOMEVA EPS** a la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, abogada titulada y en ejercicio de la profesión como apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON** del poder que le fuera conferido por **COOMEVA EPS S. A.**

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de **COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACION**, en la forma y términos del mandato conferido.

Como consecuencia del punto anterior, tener por revocado el poder otorgado por **COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACION** a la doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**.

ACEPTAR la sustitución que del poder hace el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** en la persona de la doctora **MICHELLE CALPA GOMEZ**, en la forma y términos consignados en el escrito de sustitución.

REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación que le remita este despacho, proceda a dar respuesta a lo ordenado en el auto fechado el 4 de febrero de 2022, es decir que examine y se dictaminen las secuelas originadas, presuntamente, por las entidades demandadas con la intervención del parto realizado a la señora **ARELIS CAÑAS TABORDA**. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE



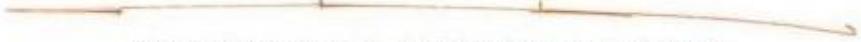
CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 760013100920190025500**

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL, Magistrado Ponente doctor JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA, a través de la providencia fechada el 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION - 76001310300920190032200**

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AGREGAR a los autos los escritos y anexos a través de los cuales la apoderada judicial de la parte demandante informa al despacho que procedió a notificar a la parte demandada.

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que, dentro del término de notificación y ejecutoria del presente proveído, acredite en debida forma que efectivamente se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a COOMEVA EPS a través del Agente Liquidador, pues de los documentos allegados al plenario no hay constancia que se hubiere surtido dicho acto procesal, o bien como lo señala los artículos 291 y 292 del C. G. P. o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806.

NOTIFIQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$50.000.000,00
TOTAL.....\$50.000.000,00

SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920210000400

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE L PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$2.000.000,00
TOTAL.....\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

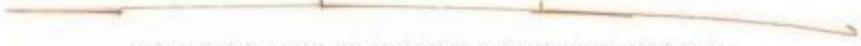
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 76001310300920210028400

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

Para llevar a cabo la entrega de los siguientes bienes: IMPRESORA GRAN FORMATO (PLOTTER) 2 CABEZAS, MODELO 2020, SERIE YHEY2019071431996E02, REFERENCIA MY-1800.IMPRESORA GRAN FORMATO (PLOTTER) 2 CABEZAS, MODELO 2020, SERIE YHEY2019071431996E02, REFERENCIA MY-1800.CALANDRA, MODELO 2020, SERIE YHEY-01900714199E01, REFERENCIA HI12611P-320^a, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, COMISIONASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES REPARTO CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHO COMISORIO EN SANTIAGO DE CALI. Líbrese el despacho comisorio con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal sumario (760013103009202200167-00)

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Por reparto ha correspondido conocer de la demanda verbal de nulidad absoluta promovida por **ELIZABETH BEDOYA MARIN** contra las sociedades **INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS S. A. – INFIN S.A.** y **ARRIENDOS S. A.**

Revisada la demanda se observa:

A.- El poder aportado es insuficiente pues en el no se indica la demanda contra que persona o personas natural o jurídicas es que se impetra la acción.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda verbal promovida por **ELIZABETH BEDOYA MARIN** contra las sociedades **INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS S. A. – INFIN S.A.** y **ARRIENDOS S. A.**

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene la subsane.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ